



*"Enseñar la explotación de la tierra,
No la del hombre"*

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FITOTECNIA

Reglamento aprobado por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia en la sesión del día 1 de Febrero del 2006 en el Acta No. 27/2005-2006 en el Acuerdo No. 1.

CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 1°.- El H. Consejo Departamental de Fitotecnia (en adelante el consejo) es la más alta autoridad colegiada electa democráticamente por la Comunidad Departamental, y, como tal, la máxima autoridad académica y administrativa.

Artículo 2°.- El Consejo tiene como funciones:

- I. Solicitar a la Administración de Fitotecnia y recibir de esta, crear, revisar, modificar y, en su caso, aprobar propuestas de políticas académicas y administrativas (docencia, investigación, servicio, difusión, administración y producción) del Departamento de Fitotecnia (en adelante, el Departamento) de acuerdo al Estatuto universitario y otra normatividad de orden Universitario (aprobados por el H. Consejo Universitario) y Departamental (aprobada por el Consejo) generales.
- II. Vigilar que la Administración de Fitotecnia (la Dirección y sus Dependencias) atienda, revise, proponga, ejecute y vigile el cumplimiento de las políticas y la normatividad vigente, entendida esta como el conjunto de leyes y reglamentos aprobados por el Consejo o por instancias superiores.
- III. Conocer, analizar, corregir y, en su caso, aprobar, como primera instancia, la programación del presupuesto futuro, y vigilar el correcto gasto del presupuesto en ejercicio.
- IV. Expedir la normatividad de aplicación general a que se sujetará el funcionamiento académico, administrativo y disciplinario del Departamento.
- V. Ejecutar los acuerdos que, en uso de uso de sus atribuciones, haya dictado la comunidad Departamental.
- VI. Servir como órgano de apelación de instancias superiores.
- VII. Conocer y decidir, con base en la normatividad vigente, en las políticas aprobadas y en los principios generales y objetivos del Departamento y de la Universidad Autónoma Chapingo (en adelante, la Universidad), en ese orden de prioridad, todos los asuntos que competan al Departamento y que no sean de la competencia de alguna autoridad Universitaria o Departamental.
- VIII. Instrumentar y vigilar la información permanente y oportuna a la comunidad de actividades y acuerdos tomados en el seno del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL
H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE FITOTECNIA

Artículo 3°.- El Consejo estará integrado paritariamente por alumnos y profesores del Departamento, y estará constituido de la siguiente forma:

- I. El Presidente del Consejo
- II. El Secretario del Consejo
- III. Los Consejeros Titulares y sus respectivos Consejos técnicos.

Artículo 4°.- El Presidente del Consejo será el Director del Departamento, y tendrá derecho a voz y, en caso de empate entre los consejeros, a voto de calidad. Sus funciones serán:

- I. Citar y Presidir las sesiones del Consejo.
- II. Notificar al Consejo, con base a lo planteado por este y la prioridad de asuntos, la orden del día de la siguiente reunión.
- III. Conservar todas las actas de las sesiones del Consejo e informar de su contenido a cualquier miembro de la comunidad que lo solicite.
- IV. Ejecutar, en colaboración con las dependencias de la Dirección de Fitotecnia (en adelante, la Dirección), los acuerdos del Consejo.
- V. Las que se establezcan en la normatividad Universitaria y Departamental vigentes.

Artículo 5°.- El Secretario del Consejo será nombrado entre los Consejeros Departamentales, y conservará sus funciones como Consejero, además de las siguientes:

- I. Levantar el acta de cada sesión del Consejo.
- II. Recibir toda correspondencia dirigida al Consejo, y notificar de ella a éste.
- III. Notificar los acuerdos del Consejo a las instancias involucradas y a la comunidad de Fitotecnia.
- IV. Presidir las sesiones de Consejo en caso de ausencia del Director del Departamento.
- V. Formar parte de la Comisión de Información del Consejo.
- VI. Elaborar una agenda de trabajo de puntos a tratar en Consejo y citar, en colaboración con el Presidente del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 6°.- Los Consejeros titulares serán ocho en total, cuatro profesores y cuatro alumnos, con sus respectivos suplentes, Los Consejeros se elegirán de la siguiente manera:

- I. Cada sector (alumnos y profesores) propondrán a sus candidatos a Consejeros. Los alumnos propondrán candidatos por cada generación académica.
- II. Los Consejeros serán electos por la Comunidad Departamental mediante plebiscito o en asamblea general conjunta.
- III. Serán titulares los cuatro candidatos de cada sector que más votos obtengan, y serán suplentes los demás. Los ocho Consejeros Titulares tienen derecho a voz y voto. Los Consejeros Suplentes tienen derecho a voz solamente, y, en caso de ausencia de su correspondiente titular, a voz y a voto.

Artículo 7°.- Para ser candidato a Profesor Consejero, se requiere cumplir, además de los requisitos que marca el Estatuto Universitario, lo siguiente:

- I. Que al momento de su postulación tenga una antigüedad de al menos cinco años en la Universidad, y tres en el Departamento.
- II. Que al momento de su postulación tenga cubierta una carga promedio anual equivalente a cuatro proyectos académicos (de docencia, de investigación, de servicio y/o producción) registrados en la Universidad, con al menos un curso semestral y un proyecto de investigación aprobados, exceptuando a los profesores con mas de seis meses de haberse incorporado después de un año sabático.
- III. Que en los últimos tres años no se haya hecho acreedor de una llamada de atención por escrito de parte del Rector de la Universidad, por alguna falta cometida.
- IV. Que al momento de su postulación haya cumplido con al menos tres comisiones académicas o su equivalente en actividades académicas, administrativas, postgrado, servicio y/o difusión de la cultura.
- V. Que al momento de su postulación posea al menos el grado académico de licenciatura.

Artículo 8°.- Para ser Candidato Alumno Consejero se requiere cumplir, además e los requisitos que establece el Estatuto Universitario, lo siguiente:

- I. Que al momento de su postulación demuestre tener una calificación promedio mínima de ochenta, en escala de cero a cien.

Artículo 9°.- Con el objetivo de hacer más ágil y eficaz la toma de decisiones, en el Consejo se formarán comisiones permanentes de trabajo. Las funciones de estas comisiones serán las siguientes:

- I. Fungir como asesores del Consejo en asuntos que requieran de un análisis detallado para su resolución, con base en la normatividad vigente, y
- II. Apoyar, cuando el Consejo lo determine, a las dependencias de la Dirección en asuntos que conciernen a éstas:

Las comisiones serán:

- I. Comisión Académica,
- II. Comisión Administrativa,
- III. Comisión de Reglamentos,
- IV. Comisión de Plan de Estudios,
- V. Comisión de Información,
- VI. Otras que el Consejo considere pertinentes.

Artículo 10°.- El Consejo formará comisiones temporales de trabajo cuando lo considere pertinente.

Artículo 11°.- Los titulares de las dependencias de la Dirección deberán asistir a las sesiones de Consejo para informar o aclarar sobre asunto que le competen, y para enterarse, en primera instancia, de acuerdos en cumplimiento deban participar.

CAPÍTULO TERCERO ***DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO***

Artículo 12°.- El Consejo Departamental elaborará, aprobará y/o modificará su propio reglamento de acuerdo al Estatuto Universitario y a conveniencia académica y administrativa del Departamento, debiendo en cada caso, dándolo a conocer a la Comunidad Departamental.

Artículo 13°.- El Consejo deberá elaborar su propia agenda de trabajo y jerarquizará los puntos a tratar en cada sesión de acuerdo a la importancia académica o administrativa para el Departamento.

Artículo 14°.- Para que se considere como aprobado por el Consejo un acuerdo, éste deberá ser aprobado por mayoría simple de los consejeros presente en las sesiones instaladas.

Artículo 15°.- El Consejo podrá realizar sesiones ordinarias de la siguiente manera:

- I. El Consejo Departamental sesionará solamente cuando existe una asistencia del 50% más uno o mayor de Consejeros con derecho a voto, independientemente de que se guarde o no paridad entre Consejeros Alumnos y Consejeros Profesores.

- II. El Consejo decidirá la periodicidad, día y hora en que deba sesionar en forma ordinaria.
- III. El Consejo decidirá la duración de las sesiones ordinarias, procurando que éstas no sean de más de tres horas por sesión.
- IV. El tiempo de espera para dar inicio a la reunión, será de 15 minutos; en caso de que no haya quórum, se suspenderá la reunión.
- V. Si al finalizar el tiempo programado para cada sesión ordinaria no se ha concluido la agenda de trabajo, se consultará al pleno del Consejo si se suspende o se continúa la sesión.
- VI. Los Consejeros Suplentes formará el quórum cuando sus respectivos Titulares no asistan al inicio de sesión y se mantendrán como Titulares toda la reunión, aunque posteriormente lleguen los titulares.

Artículo 16°.- El Consejo podrá realizar sesiones extraordinarias de la siguiente manera:

- I. Cuando se considere la urgencia de tratar casos académicos o administrativos impostergables.
- II. Cuando al menos 25% de los Consejeros lo soliciten por escrito al Presidente o al Secretario, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha en que se pretenda realizar la reunión para que se de a conocer al resto de los consejeros.
- III. Cuando el Presidente lo estime conveniente por motivos urgentes, debiendo enviar los citatorios con 24 horas de anticipación.
- IV. Las sesiones extraordinarias se regirán por los aspectos considerados en el artículo anterior para las sesiones ordinarias, excepto el inciso (II)

Artículo 17°.- Todas las sesiones del Consejo serán abiertas y cualquier miembro de la Comunidad Departamental podrá asistir a ellas con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 18°.- La duración del ejercicio de los Consejeros. Tanto profesores como alumnos, será de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo inmediato, y cualquier número de veces para periodos discontinuos.

Artículo 19°.- Los profesores consejeros dejarán de funcionar como tales al dejar de laborar en el Departamento.

Artículo 20°.- Los alumnos consejeros dejarán de funcionar como tales al ser dados de baja de la Universidad, al cambiar de Departamento o, en caso de los alumnos de séptimo año, al retirarse del Campus Chapingo por motivo de sus estancias preprofesionales.

Artículo 21°.- Cualquier Profesor Consejero será sustituido en su puesto, al pasar a ocupar cargos de representación tales como: Director de Departamento, Subdirector Académico, Subdirector Administrativo, Subdirector de Investigación, Coordinador de Postgrado, Coordinador de Producción, Consejero Universitario o cualquier otro puesto de representación a nivel de Administración Central de la Universidad o del Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad, que ameriten el alejamiento permanente de las actividades cotidianas del Departamento.

Artículo 22°.- En caso de renuncia o destitución de un Consejero Profesor o alumno Titular, pasará a ocupar la titulación su suplente respectivo. El sector de la comunidad a la cual pertenecía el Consejero que salga del Consejo, elegirá nuevo suplente.

Artículo 23.- En caso de renuncia o destitución de un Consejero Profesor o Alumno, el Consejo deberá notificarlo, a través de su Secretario, al sector de la comunidad que represente, para su consecuente sustitución.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 24°.- Es obligación de los Consejeros Titulares y Suplentes asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias que se citen y permanecer todo el tiempo que éstas duren. Cualquier Consejero que tenga motivos para ausentarse de una sesión de consejo deberá solicitarlo al pleno; de no hacerlo, su ausencia al final de la reunión se considerará como falta. Si por motivos justificables no se puede asistir a la sesión de Consejo, se deberá hacer llegar a éste, en forma escrita, un aviso de su ausencia explicando los motivos.

Artículo 25°.- Es obligación de todos los Consejeros Departamentales participar activamente en algunas de las comisiones de Consejo.

Artículo 26°.- Es obligación de cada Comisión de Consejo, elaborar y presentar al seno del Consejo, su programa de trabajo para su análisis, modificación y, cuando proceda, su aprobación, en un plazo no mayor de 15 días a partir de su conformación.

Artículo 27°.- Es obligación de cada Comisión del Consejo presentar informes de avances periódicos al seno del Consejo, según se establezca en el mismo.

Artículo 28°.- Es obligación de cada Consejero, asistir puntualmente a las reuniones programadas por la Comisión a la que pertenezcan.

Artículo 29°.- Es obligación del Consejo, implementar el proceso electoral del nuevo Director del Departamento, al término de cada periodo o cuando se den casos de renuncias o remoción a dicho cargo.

Artículo 30°.- Es obligación del Consejo, implementar los mecanismos para la elección de los Consejeros que sustituirán a sus homólogos, un mes antes de finalizar a su periodo de actuación, y, para evitar la inexistencia de un sector de este órgano de Gobierno por un periodo, el sector a sustituirse deberá terminar sus funciones hasta que los nuevos consejeros electos tomen posesión de su responsabilidad.

Artículo 31°.- Es obligación del Consejo implementar los mecanismos para la elección de el o los Consejeros Departamentales o Universitario (s) cuando se den casos de renuncia o remoción de cargo, o bien cuando se cumpla su periodo en caso de los Consejeros Universitarios.

Artículo 32°.- Es obligación del Consejo mantener constantemente informada a la comunidad departamental y para ello se valdrá de diferentes medio (*p. ej.* comunicados, periódico, mural, fitonotas).

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DEL CONSEJO

Artículo 33°.- Eximir de actividades académicas a cualquiera de sus miembros, siempre y cuando esas actividades impidan el cumplimiento de tareas relacionadas con su función de Consejo.

Artículo 34°.- En caso de renuncia o remoción del Director del Departamento, el Consejo nombrar un Director Interino que fungirá por un periodo no mayor de tres meses, durante el cual se deberá elegir al nuevo titular.

Artículo 35°.- Proponer a la comunidad Departamental la remoción del Director del Departamento y/o de cualquier titular de las dependencias de la Dirección, cuando se demuestre que no se encuentra cumpliendo con sus funciones y/o obligaciones.

Artículo 36°.- Proponer y/o sancionar modificaciones y/o reestructuraciones al Plan de Estudios del Departamento.

Artículo 37°.- Reglamentar o modificar las formas de selección para contratación del personal docente de nuevo ingreso, de acuerdo a las necesidades académicas del Departamento y a lo establecido por el respectivo Convenio Colectivo de Trabajo de la Universidad.

Artículo 38°.- Determinar la contratación o cambio de adscripción del personal académico de nuevo ingreso al Departamento en cualquiera de sus categorías.

Artículo 39°.- Proponer soluciones a las instancias correspondientes sobre conflictos laborales que surjan con el personal académico o administrativo.

Artículo 40°.- Citar a asambleas departamentales, cuando se considere necesario, con la participación de la Comisión de Información y el Presidente del Consejo.

Artículo 41°.- Consultar a la comunidad sobre los asuntos que el Consejo determine pertinente, a través de los instrumentos y procedimientos que determinen en el seno del propio Consejo.

Artículo 42°.- Sancionar y decidir sobre la distribución del Presupuesto asignado al Departamento, entre los proyectos de enseñanza, investigación y servicio, de acuerdo a las políticas correspondientes.

Artículo 43°.- Promover superación del personal académico del Departamento, elaborando para ello programas correspondientes a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 44°.- Otras que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes de carácter general.

CAPÍTULO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS
MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 45°.- Los miembros del consejo son responsables de cumplir las obligaciones que les señala el presente Reglamento, los acuerdos del propio Consejo y los Reglamentos y Estatutos Universitarios de carácter general.

Artículo 46°.- Los consejeros que incurran en faltas graves, como las que se enlistan abajo, serán removidos de su cargo, y en su caso, puestos a disposición de las autoridades Departamentales, Universitarias y en su caso, civiles o penales competentes.

- I. Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos oficiales.
- II. Desacatar acuerdos del propio Consejo.
- III. Ocultar o hacer uso indebido de información sobre aspectos relacionados con la marcha académica y/o administrativa del Departamento.

Artículo 47°.- Los miembros del Consejo no podrán rechazar las comisiones de trabajo que se les asignen, salvo circunstancias justificables.

Artículo 48°.- Los Consejeros estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- I. Dados de baja al cumplir tres faltas injustificadas por semestre a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo o de las comisiones de trabajo.
- II. Con 5 inasistencias justificadas o no a las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo por semestre, serán dados de baja de este Cuerpo Colegiado, notificando al sector que represente.

Artículo 49°.- Cada 3 meses, el Consejo notificará a la comunidad la relación de asistencias de todos los Consejeros.

Artículo 50°.- Es responsabilidad de todo Consejero acatar cualquier acuerdo tomado en su ausencia.

Artículo 51°.- Todo artículo del presente Reglamento que contravenga las disposiciones de carácter general de la comunidad universitaria será declarado automáticamente nulo.

Artículo 52°.- Cualquier situación no contemplada en este Reglamento, se solucionará en el seno del Consejo o las instancias que éste elija.

TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Reglamento aprobado por el H. Consejo Departamental de Fitotecnia en la sesión del día 1 de Febrero del 2006 en el Acta No. 27/2005-2006 en el Acuerdo No. 1.